

Generales de los Ejércitos. En estos casos, ISFAS podrá abonar anticipos a cuenta, que tendrán carácter presupuestario, en las condiciones y por las cuantías que se establezcan de común acuerdo por las partes. Las entregas a cuenta se regularizarán con la periodicidad y en la forma establecida en el concierto, previa la revisión de las facturas correspondientes.

3. Prestaciones económicas.—Aquellas prestaciones, cuya concesión y pago se atribuya por delegación a los Delegados regionales, especiales, provinciales, Subdelegados o Jefes de oficinas delegadas, se materializará por éstos a través de una cuenta única de prestaciones.

Asimismo, los citados órganos dispondrán el pago, con cargo a esta misma cuenta, de aquellas otras prestaciones cuya concesión corresponde, por delegación, a la Subdirección de Prestaciones del ISFAS y su pago les está delegado, una vez se cumplan las condiciones estipuladas en el acuerdo de concesión.

A esta cuenta única se librarán fondos trimestralmente o con la periodicidad que resulte necesaria desde la Gerencia del Organismo. Dichos fondos, de carácter presupuestario, se imputarán a las aplicaciones presupuestarias concernientes a los gastos de las prestaciones de que se trate.

Las propuestas de pago para la situación de estos fondos, que serán objeto de fiscalización previa, deberán contener los siguientes aspectos:

- a) Cuantía por aplicación presupuestaria.
- b) Detalle de cada una de las prestaciones con el grado máximo de desglose que esté establecido en la contabilidad presupuestaria.

Las disposiciones de fondos de esta cuenta se efectuarán mediante transferencias bancarias, autorizadas con las firmas mancomunadas del Delegado regional o especial y del Jefe de la Unidad de Tesorería. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Delegado, le sustituye el titular del órgano que corresponda, según la normativa del ISFAS; y al Jefe de la Unidad de Tesorería le sustituye el Secretario, salvo que el Secretario esté sustituyendo al Delegado, en cuyo caso la segunda firma se determinará por el Director General.

En las Delegaciones Provinciales, Subdelegaciones y Oficinas Delegadas, las transferencias serán autorizadas con las firmas mancomunadas del Delegado, Subdelegado o Jefe de la oficina delegada correspondiente y por un funcionario o contratado laboral que proponga el Delegado regional. En el caso de ausencia, vacante o enfermedad el Delegado regional propondrá asimismo las sustituciones que procedan.

En los supuestos excepcionales en que la provisión de puestos no permita la sustitución de firmas en la forma que queda establecida, la Dirección General determinará la firma o firmas autorizadas.

La operación de justificación de los fondos librados a la cuenta única comprenderá las siguientes fases:

a) Cada Delegación, Subdelegación y Oficina Delegada rendirá en los meses de abril, julio, octubre y enero una cuenta parcial referida a todas las obligaciones satisfechas en su ámbito en el trimestre inmediato anterior. Dicha cuenta parcial, acompañada de los expedientes originales de prestaciones y demás documentos justificativos de la aplicación de los fondos, se enviará en las fechas anteriormente indicadas a la Subdirección Económico-Financiera. Vencido el plazo previsto para la justificación de la cuenta sin haberse recibido la misma, se podrá conceder una ampliación de plazo de quince días, transcurrido el cual, y hasta tanto se rinda la cuenta o se justifique la causa de la demora, quedará en suspenso la autorización a la Delegación, Subdelegación u Oficina Delegada afectada para efectuar disposiciones de fondos de la cuenta única de prestaciones.

b) La Subdirección Económico-Financiera, tras la recepción y examen de las cuentas parciales, confeccionará, con el conjunto de las mismas, una cuenta global relativa a la aplicación de las cantidades libradas a favor de la cuenta única de prestaciones, en cada trimestre natural, la cual habrá de ser rendida y aprobada, en su caso, por la Dirección General del ISFAS dentro del trimestre siguiente, previo el ejercicio del control financiero previsto en los apartados 2.5 de la presente Orden, en los términos que establezca la Intervención General de la Administración del Estado.

Salvo en el último trimestre del año, en el que procederá su reintegro al Banco de España, las cantidades que no resulten invertidas al final de cada uno de los trimestres restantes quedarán en la cuenta única de prestaciones y se considerarán a todos los efectos como dotación inicial del trimestre inmediato siguiente al de rendición de la cuenta.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 1999.

SERRA RESACH

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**21256** *ORDEN de 6 de octubre de 1999 de autorización de la cesión total de la cartera del ramo de decesos de la entidad «Compañía de Seguros La Gloria, Sociedad Anónima», a la entidad «Santa Lucía, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», y de la cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Compañía de Seguros La Gloria, Sociedad Anónima».*

La entidad «Santa Lucía, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización administrativa para la operación de cesión de la cartera del ramo de decesos de la entidad «Compañía de Seguros La Gloria, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión total de la cartera del ramo de decesos de la entidad «Compañía de Seguros La Gloria, Sociedad Anónima», a la entidad «Santa Lucía, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros».

Segundo.—Cancelar la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Compañía de Seguros La Gloria, Sociedad Anónima», conforme a lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. Dicha cancelación tendrá efecto a la fecha en que se produzca la preceptiva inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil.

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

**21257** *ORDEN de 6 de octubre de 1999 de autorización para operar en el ramo de decesos a la entidad «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros».*

La entidad «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de decesos, número 19 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto autorizar a la entidad «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», para operar en el ramo de decesos, número 19 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1999), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

**21258** *ORDEN de 6 de octubre de 1999 de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «La Perfecta Previsión de Seguros, Sociedad Anónima».*

Se ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «La Perfecta Previsión de Seguros, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la citada entidad cumple los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 74 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de la entidad «La Perfecta Previsión de Seguros, Sociedad Anónima», con arreglo a lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

**21259** *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del fondo Winterthur II, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 28 de diciembre de 1988 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo Winterthur II, Fondo de Pensiones (FO077), siendo su entidad gestora «Winterthur Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» (G0177), y «Credit Lyonnais, Sociedad Anónima», sucursal en España, (D0046) su entidad depositaria.

La Comisión de control del expresado fondo, con fecha 28 de septiembre de 1999, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Banco Santander de Negocios, Sociedad Anónima» (D0132).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones, y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 14 de octubre de 1999.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

**21260** *ORDEN de 8 de octubre de 1999 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 1999 por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la toma de control por parte de «Puleva, Sociedad Anónima», de la sociedad «Agroinves Lácteas, Sociedad Limitada», matriz del grupo lácteo Leyma-Ram.*

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas, y la forma y contenido de su notificación voluntaria, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 1999 por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la toma de control por parte de «Puleva, Sociedad Anónima», de la sociedad «Agroinves Lácteas, Sociedad Limitada», matriz del grupo lácteo Leyma-Ram, que a continuación se relaciona:

«Vista La notificación realizada voluntariamente al Servicio de Defensa de la Competencia, por parte de «Puleva, Sociedad Anónima», según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, modificada por el Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, referente a una operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de «Puleva, Sociedad Anónima», del 75 por 100 de las acciones representativas del capital social de «Agroinves Lácteas, Sociedad Limitada», matriz del grupo Leyma-Ram, notificación que dio lugar al expediente NV-165 del Servicio;

Resultando que, por la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia), se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, quien, según lo dispuesto en el artículo 15.4 de la mencionada Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia en consideración a una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva derivada de la operación de concentración notificada en los mercados españoles de la recogida de leche cruda, de la elaboración, envasado y distribución de leche líquida, así como de derivados lácteos;

Resultando que, el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el que se manifiesta que considera adecuado no oponerse a la operación de concentración notificada;

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno o propuesta del Ministro de Economía y Hacienda,

Vista la normativa de aplicación,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, acuerda no oponerse a la operación de concentración consistente en la toma de control por parte de «Puleva, Sociedad Anónima», de la sociedad «Agroinves Lácteas, Sociedad Limitada», matriz del grupo lácteo Leyma-Ram.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Política Económica y Defensa de la Competencia.